Ayuntamiento
de Los Barrios

INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2025.
EXPEDIENTE:2026/LPR_02/000001 (E.I 194/26)

ALFONSO LAFUENTE RODRÍGUEZ, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, VICEINTERVENTOR DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CÁDIZ, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 191.3 y 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa

de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

• Los artículos 3, 4, 11, 13, 12, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

• El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

• Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

• La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

• Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del

objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. **Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.**

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y las siguientes entidades dependientes:

- Iniciativas Los Barrios, S.A.
- Gestión Agropecuaria y Medioambiental de Los Alcornocales, S.L.
- Radio Televisión Los Barrios S.L.
- E. M. de Recaudación Los Barrios S.L.

Si bien estas se encuentran sin actividad e incursas en un procedimiento concursal pendientes de liquidación y extinción definitivas.

QUINTO. **Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de

contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- **Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos**: El criterio presupuestario atiende a los derechos reconocidos netos del ejercicio, mientras que, para este ajuste, el criterio de contabilidad nacional atiende a la recaudación efectiva del ejercicio, tanto de presupuesto corriente como de presupuestos cerrados.

 Por lo tanto se obtiene como la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos. Incorporo la siguiente tabla:

 Así el Ajuste en 2025 sería en total de **-1.973.089,07 €** correspondiente a Capítulo I de Ingresos **-181.955,11 €**, a Capítulo II **-543.088,56** € y a Capítulo III - **1.248.045,40 €**.

- **Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria:** diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.

 El Ajuste de la PTE 2008 es de + 8.321,04 €.

 El Ajuste de la PTE 2009 es de +29.915,64 €.

 El Ajuste de la PTE de ejercicios distintos + 0,00 €.

TOTAL AJUSTE: **38.236,68 €**

- **Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**

Supone un ajuste de **+1.348.756,42 €.**

- **Ajuste 20. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto:**

Supone un ajuste de **-63.191,57 €.**

- **Otros ajustes: gastos pagados pendientes de aplicación presupuestaria:**

El criterio presupuestario atiende al reconocimiento de las obligaciones, mientras que el criterio de contabilidad nacional atiende al devengo del gasto, con independencia de su aplicación al presupuesto.

La variación de los pagos pendientes de aplicación, una vez excluidas las operaciones ya consideradas en el ajuste de la cuenta 413, determina un ajuste negativo de 261,28 euros, que minora la capacidad de financiación.

Concepto	A 01/01/2025	A 31/12/2025
Pagos pendientes de aplicación (cuenta 555)	3.105.030,87 €	1.887.337,25 €
Menos: importes ya considerados en la cuenta 413	−1.253.297,99 €	−35.343,09 €
Pagos pendientes de aplicación sin duplicidades	**1.851.732,88 €**	**1.851.994,16 €**

Cálculo del ajuste	Importe
Incremento del saldo pendiente: saldo final − saldo inicial	261,28 €
Ajuste en estabilidad presupuestaria: saldo inicial − saldo final	**−261,28 €**

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de la

villa de Los Barrios, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

CAPÍTULOS	IMPORTE
A) TOTAL INGRESOS CAP. I -VII	**35.152.686,10 €**
B) TOTAL GASTOS CAP. I -VII	**31.227.353,80 €**
A-B=C ESTABILIDAD (+) ó NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTES.	**3.925.332,30 €**
Ajustes Recaudación previstas cap. I,II y III	**−1.973.089,07 €**
Ajuste por liquidación PIE años 2008 y 2009	**38.236,68 €**
Ajustes por Gastos Pendientes de Aplicar a Presupuesto (413).	**+1.348.756,42 €**
Ajuste por Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	**−63.191,57 €**
Otros ajustes: pagos pendientes de aplicación	**−261,28 €**
D) TOTAL AJUSTES	**−649.548,82 €**
C+D=E;ESTABILIDAD(+) O NO ESTABILIDAD(-)	**3.275.783,48 €**

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

A nivel consolidado y ajustado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

A este respecto resultante fundamental informar que el artículo 32 de la LOEPSF establece que:

"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a ***destinar a la reducción de deuda****.*

Y que "a efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea"

A este respecto, según las intepretaciones efecutadas por las autoridades competentes y los documentos de preguntas y respuestas frecuentes editadas sucesivamente por el Ministerio de Hacienda, la cantidad a destinar a reducir endeudamiento financiero deberá ser la menor entre la estabilidad presupuestaria (superávit) y el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En el caso concreto de la Liquidación del Presupuesto del año 2025 en el Ayuntamiento de Los Barrios esto supone tener que destinar **3.275.783,48 € a reducir endeudamiento financiero.**

Advirtiendo que su no realización haría incurrir a la entidad en la infracción prevista al respecto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea

o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2025 es de **3,2%**, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Los Barrios en este ejercicio no podrá aumentar por encima de la misma.

A. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- **Enajenación de inversiones:** Ajuste negativo (-): [importe de los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos.

 Así tenemos un Ajuste de 0,00 €.

- Ajuste por **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos** de la Corporación Local.

 Así tenemos un Ajuste de -1.348.756,42 €

- **Otros Ajustes**: **Neutralización del componente de intereses de los gastos pendientes del aplicar al presupuesto (413)**

 Supone un Ajuste de +744.767,58 €.

- **Otros Ajustes**: **gastos pagados pendientes de aplicación presupuestaria.**

 Supone un Ajuste de +261,28 €.

- Ajuste sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:

- **Gastos financiados con fondos finalistas** de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Tiene el siguiente desglose:

 1. Estado: −57.105,27 €
 2. Junta de Andalucía: −3.297.368,32 €
 3. Diputación de Cádiz: −1.561.583,25 €
 4. Otras AA.PP.: 0,00 €

 TOTAL AJUSTE: **−4.916.056,84 €**

B. Respecto a la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 señalar que la tasa de referencia para la variación anual de la regla de gasto está fijada en 2025 en el 3,2%.

Así,

CONCEPTO	**LIQUIDACIÓN 2024**	**LIQUIDACIÓN 2025**
A. Suma Cap. I a VII de Gastos (excluido Cap. III)	26.615.141,78 €	**30.264.552,81 €**
B. AJUSTES SEGÚN SEC		
Enajenación de inversiones	−148.532,41 €	**0,00 €**
Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	618.359,07 €	**−1.348.756,42 €**
Otros ajustes	−659.990,00 €	**+745.028,86 €**
Gasto financiado con fondos finalistas de otras administraciones públicas	−2.352.757,04 €	**-4.916.056,84 €**
C. TOTAL GASTO COMPUTABLE (A+B)	**24.072.221,40 €**	**24.744.768,41 €**

Tasa de crecimiento 2025	**3,2 %**	
Gasto computable 2024 * Tasa de crecimiento	**24.842.532,48 €**	
Aumentos o Disminuciones recaudación	0,00€	0,00€
D. Límite regla de gasto		**24.842.532,48 €**
E. TOTAL GASTO COMPUTABLE 2025		**24.744.768,41 €**
Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2025" (D-E)		**97.764,07 €**

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que El gasto computable de 2025 asciende a **24.744.768,41 euros**, frente a un límite de 24.842.532,48 euros. Su crecimiento respecto de 2024 es del **2,79 %**, inferior a la tasa de referencia del 3,2 %, por lo que se cumple la regla de gasto.

Así las cosas, esta entidad **cumple el objetivo de la Regla del Gasto**, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda.

A. Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el 1,3 % del PIB para el ejercicio 2025, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

B. El volumen de deuda viva a 31/12/2025 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados, arroja el siguiente resultado:

- Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior , según los cuadros de amortización de los mismos, incluidas las formalizadas con el ICO derivadas de la adhesión al Fondo de Ordenación. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

CONCEPTO	**CUANTÍA**
INGRESOS CORRIENTES a 31/12/2025	33.975.557,23 €
DEUDA VIVA A 31/12/2025	192.711.251,08 €
% DEUDA VIVA SOBRE INGRESOS LIQUIDACIÓN	567,21 %

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es superior al 110% desde el punto de vista del volumen de deuda, **NO se pueden concertar nuevas operaciones de crédito.**

En relación con el límite de deuda, hay que tener en cuenta que el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido mediante la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, dispone que todas las

operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera, definiendo ésta como el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste. Precepto que ha sido desarrollado por la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario.

Así las cosas, esta entidad no cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, establecido en el 110%, de acuerdo con la normativa vigente.

OCTAVO.- Ahorro Neto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1 del TRLRHL, el ahorro neto del Ayuntamiento de Los Barrios, se entiende como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

De los datos a 31/12/2025 se desprenden los siguientes datos:

Capítulos	***Derechos Liquidados***	***Obligaciones Reconocidas***	***Diferencia***
I	14.714.902,30 €	14.554.728,84 €	
II	1.088.954,90 €	11.102.039,24 €	
III	3.855.429,88 €		
IV	13.657.481,58 €	1.784.944,17 €	
V	658.788,57 €		

TOTALES	**33.975.557,23 €**	**27.441.712,25 €**	**6.533.844,98 €**

Los préstamos concertados por el Ayuntamiento de Los Barrios pendientes de reembolso a 31/12/2025, según se desprende del módulo de pasivo del programa de contabilidad SICALWIN para la Administración Local así como lo informado por la Tesorería General son los siguientes:

PRÉSTAMO 1 - 903491	
ENTIDAD	CECABANK
FECHA FORMALIZACIÓN	01/09/12
FECHA FINALIZACIÓN	31/10/2050
IMPORTE INICIAL	22.862.467,41 €
CAPITAL VIVO 31/12/2025	15.790.169,11 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,00 %

PRÉSTAMO 2 - 923062	
ENTIDAD	CECABANK
FECHA FORMALIZACIÓN	07/04/2022
FECHA FINALIZACIÓN	31/10/2050
IMPORTE INICIAL	32.649.967.44 €
CAPITAL VIVO 31/12/2025	32.025.348,77 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,86 %

PRÉSTAMO 3 - 923996	
ENTIDAD	CECABANK
FECHA FORMALIZACIÓN	25/03/2024
FECHA FINALIZACIÓN	31/03/2037
IMPORTE INICIAL	1.710.842,31 €
CAPITAL VIVO 31/12/2025	1.163.690,27 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	2,83 %

PRÉSTAMO 4 - 971532	
ENTIDAD	CECABANK
FECHA FORMALIZACIÓN	29/09/2022
FECHA FINALIZACIÓN	31/10/2060
IMPORTE INICIAL	144.883.612,35 €

CAPITAL VIVO 31/12/2025	143.732.042,93 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,45 %

Para la determinación de las anualidades teóricas de amortización, en el caso de préstamos referenciados al Euribor, se ha considerado el tipo de interés fijo.

El sumatorio de las anualidades teóricas de amortización de todos los préstamos anteriormente relacionados asciende a la siguiente cantidad según el siguiente detalle:

PRÉSTAMO	***ANUALIDADES TEÓRICAS DE AMORTIZACIÓN***
1	657.923,71 €
2	1.481.653,44 €
3	124.580,41 €
4	4.570.868,78 €
TOTAL	**6.835.026,35 €**

Desde esta Intervención Municipal se hace constar que el ahorro neto del Ayuntamiento de Los Barrios es negativo y asciende a −301.181,37 €. Esta cifra resulta de deducir las anualidades teóricas de amortización, por importe de 6.835.026,35 €, del ahorro bruto de 6.533.844,98 €.

Para el ejercicio de 2026 y siguientes se aprecia una ligera tendencia a mejorar.

Por lo que resulta de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 53 TRLRHL respecto a que *"Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil".*

Sin que se haya realizado tal medida en ejercicios anteriores.

NOVENO. Por último, teniendo en cuenta lo que señala el artículo 4.2 la LOEPSF ("Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad") hacer referencia a que según los datos del cuarto trimestre de 2025 el Periodo Medio de Pago (PMP) se situaría en 7,67 días. Y en el caso de la Morosidad el Periodo Medio de pago Pendiente (PMPP) es de 43,23 días y el Periodo Medio de pago de facturas pagadas (PMPP) es de 70,73 Ratios que cumplen la normativa de periodo medio de pago pero no el de morosidad en las operaciones comerciales.

Durante 2025 se ha observado una ligera tendencia a la baja de los ratios y un mejoramiento de los mismos.

DÉCIMO. Según el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

En el caso concreto de la Liquidación del Presupuesto del año 2025 en el Ayuntamiento de Los Barrios esto supone tener que destinar **3.275.783,48 € a reducir endeudamiento financiero.**

Advirtiendo que su no realización haría incurrir a la entidad en la infracción prevista al respecto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Cumplimiento	☐
Incumplimiento, Se incumplen los límites de deuda pública y se cumple la Estabilidad	☑

Presupuestaria y la Regla de Gasto. No obstante, no resulta obligatorio la aprobación del correspondiente Plan Económico-Financiero por el incumplimiento de tal objetivo ya que En el caso del objetivo de deuda publica, su cumplimiento opera a nivel del subsector local en su conjunto, es decir, no se verifica individualmente para cada entidad local. Por ello, no procedera la elaboracion de un plan economico financiero (en lo sucesivo, PEF) en funcion del dato de deuda publica que se registre a nivel individual.	

En Los Barrios, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICEINTERVENTOR
Fdo.: Alfonso Lafuente Rodríguez

Vº Bº EL INTERVENTOR
Fdo.: José María Almenara Ruiz

CSV (Código de Verificación Segura)	IV77UXH6IEMYV7ECZRAHO4YDIQ	Fecha	23/09/2026 10:02:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre		
Firmado por	JOSE MARIA ALMENARA RUIZ		
Firmado por	ALFONSO LAFUENTE RODRIGUEZ		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV77UXH6IEMYV7ECZRAHO4YDIQ	**Página**	16/16